



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 716**

**Quito - lunes 4 de  
junio del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1164 | Autorízase el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, a las ciudades de Ginebra-Suiza y Madrid-España .....   | 4 |
| 1165 | Autorízase el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, a la ciudad de Bogotá .....   | 5 |
| 1166 | Reemplázase la especie valorada "Certificado de Antecedentes Policiales Personales" por "Certificado de Antecedentes Penales", el cual será extendido por el Ministerio del Interior a través de su portal web .....   | 5 |
| 1167 | Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo Nº 333, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 7 de mayo del 2010 .....  | 6 |
| 1168 | Dispónese que los concejos metropolitanos o municipales remitan a la CELIR, el proyecto de ordenanza con la descripción de límites del ámbito territorial planteado y el trazado de los linderos propuestos, en cartografía oficial a la mayor escala disponible ..... | 6 |
| 1169 | Modifícase el Decreto Ejecutivo No. 1134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 699 del 9 de mayo del 2012 .....   | 7 |
| 1170 | Dase de baja al Coronel de Policía de E. M. Nelson Enrique Pozo Pozo .....   | 8 |
| 1171 | Dase de baja al Coronel de Policía de E. M. Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo .....  | 8 |
| 1172 | Refórmase el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 754 de 6 de mayo del 2011 .....  | 9 |

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 021-2012 | Delégase funciones y atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero ..... | 9 |
|----------|--|---|

	Págs.		Págs.	
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:</b>				
	803	Asociación de Mujeres “Manos Emprendedoras, ASOMAEM” .....	16	
0025	12	Dispónese a la economista Gloria Polastri Amat, Secretaria Técnica de este Ministerio para que subrogue en las funciones al señor Ministro .....	804	
		Asociación CAPACITARTE .....	17	
		806	Declárase en comisión de servicios al exterior al magíster Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1 del MIES .....	17
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>				
125	12	Dispónese al doctor Carlos Paúl Villareal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, subrogue las funciones del señor Ministro .....	808	
		Asociación de Auditores y Controladores de los Sistemas de Información “ISACA-QUITO. ECUADOR” .....	17	
		809	Centro de Rehabilitación Creer .....	17
132	13	Dispónese al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogue las funciones del señor Viceministro .....	811	
		Comité Promejoras “Los Algarrobos” ...	17	
		814	Comité Promejoras del Barrio La Leticia .....	17
133	13	Dispónese al doctor Carlos Paúl Villareal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, subrogue las funciones del señor Ministro .....	815	
		Nómbrase al doctor Jorge Joaquín Touma Endara, Director de Patrocinio de la Coordinación General Jurídica del MIES .....	18	
<b>MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:</b>				
353	14	Revócase la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 192 de 7 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 245 de 28 de julio de 2010 .....	816	
		Dase por terminado el encargo de Subsecretario de Inclusión Económica y Social, al licenciado Julio César Paredes Vallejos, Asesor del Ministro .....	18	
		817	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Narcisca Esmeraldas Calahorrano Cabrera .....	18
		818	“Ecuador Shriners Club” .....	18
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>				
029	14	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 050 del 13 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 492 de 15 de julio del 2011 .....	819	
		Comité Promejoras del Barrio Nuevo Amanecer (Sector El Chamizal) de la Parroquia El Quinche .....	18	
		820	Asociación Nacional de Empleados de Seguros del Pichincha S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros “ANESPI” .....	18
<b>EXTRACTOS:</b>				
		821	Comité Social Pro-embellecimiento del Barrio “Rosa Pérez Pallares” .....	19
<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>				
		822	Asociación de Comerciantes de Bloques de la Sierra “SIERRABLOQSD” .....	19
		823	Corporación “TRIBU URBANA” .....	19
		824	Asociación de Ex Alumnos de la Universidad San Francisco de Quito “U.S.F.Q. Alumni” .....	19
800	16	Comité Promejoras del Barrio La Leticia de Cotacollao .....	825	
		Asociación de Productores y Exportadores de Cuyes y Afines -APECA- .....	19	
801	16	Comité Promejoras del Barrio “El Rosal” .....	826	
		Asociación Movimiento Familiares y Migrantes “MFAM” .....	20	
802	16	Comité Promejoras del Barrio “Santa Catalina No. 2” .....		

	Págs.		Págs.
827	20	009	22
Comité Promejoras del Barrio El Coral Redondo .....		Estación de Servicio CAMACHO, ubicada en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar .....	
828	20	010	26
Declárase en comisión de servicios en el exterior al sociólogo Juan Fernando García Crespo, Coordinador General de Planificación del MIES .....		Estación de Servicio GABELA, ubicada en cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos .....	
829	20		
Comité Barrial Promejoras San Vicente y San Francisco .....		<b>EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.:</b>	
830	20	CDE EP 2011-329 Apruébase la emisión de sellos postales denominada "DIA NACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES 9 DE JULIO" .....	29
831	20	CDE EP 2011-383 Apruébase la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada "FLORES ECUATORIANAS" .....	30
833	21	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>	
Dispónese a la licenciada Ruth Gisella Narváez Vega, Directora de Planificación e Inversión del MIES, para que subrogue al Coordinador General de Planificación de este portafolio .....		02-2012-DNDAyDC-IEPI Delégase facultades a la licenciada Elena López Merizalde, Experta Principal en Registro .....	31
834	21	03-2012-DNDAyDC-IEPI Delégase facultades a la señora María del Pilar Freile Murillo, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos ...	32
835	21	04-2012-DNDAyDC-IEPI Delégase facultades a la señora Marcia Jacqueline Verdesoto Bolaños, Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva .....	32
836	21	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL: CONSEJO DIRECTIVO:</b>	
837	21	C.D.418 Autorícese la transferencia del Fondo del Sistema de Pensiones al Fondo de la Dirección General, del lote No. 1A, del predio "San Sebastián II" de la ciudad de Otavalo .....	33
838	21	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
840	22	POR-DPORDFI12-00001 Delégase atribuciones a la ingeniera Karla Gabriela Ponce Benavides .....	34
841	22	PZC-SPRRENI12-00001 Delégase atribuciones al ingeniero Stalin Eugenio Larreategui González .....	35
842	22		
Asociación de Personal Docente, Administrativo y de Apoyo del Colegio Experimental e ISPED "Juan Montalvo".			
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
Ratificase la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:			

	Págs.	N° 1164
RNO-DRERDFI12-00012 Modificase la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00003, publicada en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo del 2012 .....	36	<p style="text-align: center;"><b>Rafael Correa Delgado</b> <b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL</b> <b>DE LA REPÚBLICA</b></p>
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b> <b>PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN</b>		<b>Considerando:</b>
<b>SALA DE ADMISIÓN:</b>		
<b>CAUSAS:</b>		
0007-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad 0007-12-IN (acumulada 0058-09-IN). Legitimados Activos: Lucy Fernanda Reza Altamirano, Roberto Carlos Pérez Bastidas, Sandra Naula Cuenca y David Cordero Heredia .....	37	<p>Que mediante oficio N° VPR-DVP-2012-0520-O de mayo 7 del 2012, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que deberá viajar a la ciudad de Ginebra del 19 al 27 de mayo del 2012, para asistir a la Sesión Plenaria de la 65 Asamblea Mundial de la Salud, así como también para presidir la delegación que realizará la presentación del informe del Ecuador en su Segundo Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;</p> <p>Que en el viaje antes mencionado, se desplazará a la ciudad de Madrid, para reunirse con el Secretario General Iberoamericano, además se reunirá con ejecutivos de la Fundación ONCE, para tratar programas de integración laboral para personas con discapacidad; y,</p> <p>En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,</p>
0041-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad 0041-11-IN. Legitimado Activo: Flavio Alberto Ordóñez Ortiz, Registrador de la Propiedad del cantón Paute .....	37	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		<b>Decreta:</b>
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal: Sustitutiva que regula las urbanizaciones, lotizaciones urbanas y semiurbanas y fraccionamientos de predios urbanos, semiurbanos y rurales...	37	<p><b>Artículo Primero.-</b> Autorizar el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, del 19 al 27 de mayo del 2012, para que atienda a la invitación cursada, y concurra a las diferentes actividades que se realizarán en las ciudades de Ginebra-Suiza y Madrid España.</p>
- Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....	43	<p><b>Artículo Segundo.-</b> La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará conformada por su cónyuge, la señora Rocío González Navas.</p>
<b>AVISOS JUDICIALES:</b>		<b>Artículo Tercero.-</b> Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
- Muerte presunta del señor Sixto Raúl Barrera Constante (1ra. publicación) ....	46	<p><b>Artículo Final.-</b> Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p>
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón en contra del señor Nelson Ayavaca Sánchez y otra (2da. publicación) .....	46	
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón en contra del señor José Román Tenesaca y otros (2da. publicación) .....	47	<p>Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2012.</p>
- Muerte presunta del señor Segundo Belisario Yanchatipán Tenelema (3ra. publicación) .....	48	<p>f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.</p> <p>Documento con firmas electrónicas.</p>

N° 1165

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. VPR-DVP-2012-0554-O de mayo 11 del 2012, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que deberá viajar a la ciudad de Bogotá del 29 al 30 de mayo del 2012, para asistir a la Sesión Especial de la Mesa Directiva del Parlamento Andino;

Que en el viaje antes mencionado, además de participar en la sesión especial, ha sido invitado para recibir la Condecoración "Medalla de la Integración" en el Grado de Gran Cruz; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República del 29 al 30 de mayo del 2012, para que atienda a la invitación cursada y concurra a las diferentes actividades que se realizarán en la ciudad de Bogotá.

**Artículo Segundo.-** La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará conformada por su cónyuge, la señora Rocío Gonzáles Navas.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo Final.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2012.- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.- Documento con firmas electrónicas.

N° 1166

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, como consecuencia de la importancia que han adquirido los sistemas de información y redes electrónicas en el país y el mundo; el Gobierno Nacional se encuentra impulsando en toda la Administración Pública la utilización de los sistemas informáticos y portales web para acceso y beneficio de los ciudadanos y ciudadanas en los trámites que tengan que efectuar con sus diferentes instituciones;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 del 17 de abril del 2002 se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2854, publicado en el Registro Oficial No. 736 de 12 de julio de 1995, se expidió el Reglamento sustitutivo para la emisión del certificado de antecedentes policiales personales, con el objeto de que tanto el sector público como privado cuenten con elementos de juicio suficientes relacionados con la idoneidad de las personas, que se recoge a través de la expedición de una especie valorada por parte de las autoridades policiales correspondientes, el cual se ha constituido en un documento obligatorio para la realización de muchos trámites por parte de las y los ciudadanos, cuya obtención, en la actualidad, atenta contra la racionalización y eficiencia administrativa del Estado y sus instituciones tanto en sus procesos como en la prestación de sus servicios los cuales de acuerdo a la propia Carta Fundamental deben ser entregados en niveles de óptima calidad;

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministro de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0214 de 4 de mayo del 2012, expidió el correspondiente dictamen favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, numeral 13 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Elimínese la especie valorada "Certificado de Antecedentes Policiales Personales", para los trámites administrativos en instituciones públicas y privadas, en cuyo reemplazo se establece el "Certificado de Antecedentes Penales", el cual será extendido por el Ministerio del Interior a través de su portal web.

**Artículo 2.-** El certificado de antecedentes penales, deberá ser solicitado gratuitamente ya sea de manera directa o por vía judicial vía internet a través del portal web [www.ministeriodelinterior.gob.ec](http://www.ministeriodelinterior.gob.ec), por parte de las personas naturales y/o jurídicas tales como: Oferentes de empleo, prestadores de servicios públicos o privados, etc.; para lo cual deberán señalar en la misma los motivos específicos de su requerimiento.

El certificado de antecedentes penales será enviado por el Ministerio del Interior al solicitante por la misma vía, no

pudiendo en ningún caso trasladarse la obligación de obtener dicho certificado al postulante de empleo y/o usuario de cualesquier servicio público o privado en sus diferentes trámites.

#### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Queda prohibido tanto para el sector público como privado, exigir como requisito a ningún ciudadano o ciudadana que aspire a un empleo o que realice un trámite en las entidades de cualquiera de los sectores señalados, la presentación del certificado de antecedentes penales o record policial y estarán a lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto ejecutivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Derógase el Decreto Ejecutivo N° 2854, publicado en el Registro Oficial No. 736 de 12 de julio de 1995 y cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se opusiere al presente decreto ejecutivo.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministerio del Interior y Ministerio de Finanzas.

**TERCERA.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2012.

Publíquese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1167

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

#### Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 181, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 98 de diciembre 30 del 2009, se creó la Empresa Pública ENFARMA EP;

Que el Directorio de la Empresa Pública ENFARMA EP está actualmente conformado por el Ministro de Salud Pública, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; y, el economista Diego Borja Cornejo, quien fue designado como representante del señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 333, publicado en el Registro Oficial N° 188 de mayo 7 del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República,

#### Decreta:

**Artículo 1.-** Déjese sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 333, publicado en el Registro Oficial N° 188 de mayo 7 del 2010.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el número 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 181, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 98 de diciembre 30 del 2009, por el siguiente:

*“3. Por un miembro designado por el señor Presidente de la República.”.*

**Artículo 3.-** Nómbrase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León como miembro del Directorio de la Empresa Pública ENFARMA EP en representación del señor Presidente de la República.

**Disposición Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1168

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

#### Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 242 de la Constitución de la República el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, en su artículo 24, que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo Concejo Municipal o Metropolitano;

Que el artículo 26 ibídem dispone que son requisitos para la creación de parroquias rurales, entre otros: a) Población residente no menor a diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia; y, b) Delimitación física del territorio parroquial rural de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, y que no implique conflicto con parroquias existentes;

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 1189, publicado en el Registro Oficial N° 291 de marzo 9 de 1977, mediante el cual se creó la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), establece que para la creación de provincias, cantones y parroquias es obligatorio obtener un informe de dicha entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 13 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejos metropolitanos o municipales remitirán a la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR) el proyecto de ordenanza con la descripción de límites del ámbito territorial planteado y el trazado de los linderos propuestos, en cartografía oficial a la mayor escala disponible.

**Artículo 2.-** Para establecer la viabilidad del proyecto de parroquialización, la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR) solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, la acreditación de la población residente en el territorio de la futura parroquia rural, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 57, letra v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.-** En los proyectos de creación de nuevas parroquias rurales en zonas que tienen límites con otro país, la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR) solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, el informe al que hace referencia la letra e) del artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.-** Cuando el proyecto de parroquialización cumpla con todos los requisitos legales, la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR) verificará in situ las unidades de linderación de la parroquia a crearse y procederá a la descripción técnica de sus límites territoriales, esa información será entregada al Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal correspondiente, para que apruebe la ordenanza de creación de la parroquia.

**Artículo 5.-** La Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), en el plazo de 30 días contados a partir de la entrega de toda la información requerida, emitirá el informe correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal respectivo.

**Disposición Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2012.- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1169

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 699 de mayo 9 del 2012, se creó la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR, FABREC EP, como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que es necesario reformar el objeto social de FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, a efectos de asegurar la prestación adecuada de los servicios que provee;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1116, publicado en el Registro Oficial N° 680 de abril 11 del 2012, se creó la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;

Que es necesario reformar el decreto antes referido; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 699 de mayo 9 del 2012, efectúense los siguientes cambios:

- Sustitúyase el texto del número 1 por el siguiente:

*1.- Confección, fabricación, comercialización de toda clase se textiles, tejidos y telas, en todas sus formas;*

- Elimínese el número 4.

- Elimínese el segundo inciso.

**Artículo 2.-** En el segundo inciso del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1116, publicado en el Registro Oficial N° 680 de abril 11 del 2012, elimínese la frase "incluyendo los bienes a los que se refiere la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Empresas Públicas".

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2012.- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1170

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución N° 2012-315-CsG-PN de 9 de abril del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la institución policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Enrique Pozo Pozo;

Que, el señor Ministro del Interior, previa, solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio N° 2012-01088-CsG-PN de 18 de abril del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Enrique Pozo Pozo;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Enrique Pozo Pozo, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 17 de mayo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1171

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución N° 2012-344-CsG-PN de 19 de abril del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la institución policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio N° 2012-01110-CsG de 19 de abril del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 17 de mayo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1172

No. 021-2012

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO COORDINADOR**  
**DE DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que las acciones de control de la minería ilegal en el territorio nacional, especialmente en las zonas de difícil acceso, requiere la concurrencia y colaboración de distintas instituciones del Estado, responsables tanto del control minero como de la seguridad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 754 de 6 de mayo del 2011, se crea la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal, instancia que tenía la temporalidad de un año contado a partir de la vigencia del mencionado decreto ejecutivo;

Que la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal, ha coordinado, gestionado y operativizado varias acciones tendientes a controlar y erradicar las actividades de minería ilegal que debido a las malas prácticas de extracción minera que utilizan habían ocasionado graves afectaciones tanto al ecosistema como a las poblaciones aledañas del lugar en el cual se practicaban;

Que es necesario que la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal continúe operando a fin de procurar la eliminación de las prácticas mineras ilegales;

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y la letra g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 754 de 6 de mayo del 2011 y ampliar el plazo de duración de la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal de manera indefinida.

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Coordinación de Seguridad.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, establece varias atribuciones relacionadas con los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y de consultoría que realicen en sus instituciones; y, en tanto que por mandato del artículo 4 del reglamento general a esta ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, prevé la delegación de las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 177-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 40, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 210 de 17 de noviembre del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, estableciendo las atribuciones del Ministro de Coordinación entre los cuales se encuentran: "Art. 9 letra b) "16. Ejercer la representación legal del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; 18. Delegar sus facultades y atribuciones al nivel jerárquico inferior, cuando lo considere necesario";

Que, el Art. 9 Acápito II número 2 ibídem, establece los procesos habilitantes de apoyo, entre ellos la gestión general administrativa; financiera; tecnológica; recursos humanos, a cargo de la Coordinación General Administrativa - Financiera, determinando también sus atribuciones y responsabilidades;

Que, es necesario dar agilidad a los trámites administrativos y financieros inherentes a este Ministerio de Coordinación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministro de Coordinación de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;
- b) Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, aprobar los pliegos de los correspondientes procesos precontractuales;
- c) Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo proceso contractual;
- d) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales; y, suscripción de contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos. La facultad descrita en líneas anteriores, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, suscribiendo entre otras las modificaciones contractuales requeridas y la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas;
- e) Expedir la resolución motivada que corresponda para la celebración de contratos de obra o bajo la modalidad de contrato integral a precio fijo, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley;
- g) Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;
- h) Llevar adelante desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, en casos de incumplimiento contractual;
- i) Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar la misma cuando corresponda;
- j) Resolver sobre la transferencia gratuita de bienes con otras entidades del sector público;
- k) Suscribir la documentación que se genere y tramite por medio de los procesos de gestión de planificación, administración del talento humano, tecnología de la información y comunicación, administrativo y financiero;
- l) En la administración del talento humano cumplirá las siguientes funciones:
  - i. Autorizar los procesos para convocar concursos de merecimientos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite el Ministerio;
  - ii. Verificar que en los procesos de selección de personal se realicen conforme lo señala la LOSEP, su reglamento; y, la Norma Técnica de Selección de Personal;
  - iii. Verificar los procedimientos que se ejecutan para crear y/o suprimir puestos;
  - iv. Aprobar los programas de capacitación y formación profesional;
  - v. Coordinar y supervisar los procedimientos de evaluación del desempeño a aplicarse al personal; y,
  - vi. Velar por el cumplimiento de la jornada y horarios de trabajo, establecidos en el Ministerio así como el tiempo asignado para el almuerzo;
- m) Conceder y autorizar los siguientes movimientos de personal:
  - i. Vacaciones de las servidoras y servidores acorde con el calendario de conformidad con lo establecido en la LOSEP y su reglamento;
  - ii. Licencias con y sin remuneración contempladas en la LOSEP;

- iii. Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro o fuera del país, establecidas en la LOSEP y su reglamento;
- iv. Comisiones de servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país;
- v. Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos establecidos en la LOSEP y su reglamento; y,
- vi Licencias con remuneración para que las servidoras y servidores participen en programas de capacitación en el país o en el exterior conforme lo determina la LOSEP y su reglamento.

Para este fin suscribirá y legalizará las acciones de personal elaboradas por la Unidad de Administración del Talento Humano;

- n) Legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones del Secretario Técnico, coordinadores generales, asesores del Ministro y directores de las diferentes unidades del MCDS;
- o) Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales sea por ingresos o renovaciones, sobre la base de los informes previos emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
- p) Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo o unilateralmente de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;
- q) Autorizar y suscribir contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia, previo los informes emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
- r) Aprobar y firmar contratos que correspondan al Código del Trabajo sea por ingreso o renovaciones, previo los informes emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
- s) Aprobar previo al pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben prestar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;
- t) Aceptar la renuncia voluntaria presentada por funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores del Ministerio y darle el trámite correspondiente;
- u) Planificar, verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en el Ministerio;
- v) Planificar, coordinar, supervisar y autorizar la adquisición y mantenimiento de bienes para los

vehículos pertenecientes al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, así como controlar su buen uso;

- w) Coordinar con las direcciones, los requerimientos respectivos de cada una de las áreas y en general del Ministerio, a fin de elaborar el presupuesto anual, de igual manera supervisar el desarrollo del Plan Operativo Anual POA en conjunto con la unidad encargada de la planificación del Ministerio; y,
- x) Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES.

**Artículo 2.-** Delegar al Secretario Técnico la atribución de legalizar los permisos imputables a vacaciones del Coordinador Administrativo Financiero.

**Artículo 3.-** Delegar a los coordinadores generales la atribución de autorizar los permisos imputables a vacaciones de los directores de sus unidades a cargo.

**Artículo 4.-** Delegar a los directores de cada una de las unidades la atribución de autorizar los permisos imputables a vacaciones de las servidoras y los servidores que estén bajo su cargo; los mismos que serán legalizados por la Unidad de Administración del Talento Humano.

**Artículo 5.-** Delegar a los coordinadores zonales, para que concedan y autoricen licencias con remuneración contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público; y, autorizar la concesión de vacaciones de las servidoras y servidores de su coordinación acorde con el calendario determinado en el mismo cuerpo legal.

**Artículo 6.-** El Coordinador General Administrativo Financiero informará periódicamente al Ministro de Coordinación de Desarrollo Social de todas las acciones generadas por efecto del presente acuerdo.

**Artículo 7.-** Los funcionarios delegados conforme al inciso cuarto del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D. M., a los 27 días del mes de abril del 2012.- f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

**MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.-** Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 15 de mayo del 2012.

No. 0025

**Homero Arellano**  
**MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo N° 589 de 17 de diciembre del 2010, publicado en Registro Oficial N° 352 de 30 de diciembre del 2010 nombró al Vicealmirante Homero Arellano, como Ministro Coordinador de Seguridad;

Que conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad determina que es responsabilidad del Secretario Técnico, subrogar al Ministro de Coordinación de Seguridad en caso de ausencia temporal;

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 1120 de 11 de abril del 2012, autorizó el viaje del Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, a Río de Janeiro - Brasil del 15 al 21 de abril del 2012, para participar en el Seminario y Exposición sobre documentos de viaje de lectura mecánica, tecnológica biométrica y cuestiones de seguridad fronteriza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer a la economista Gloria Polastri Amat, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones deferidas por ley, al Ministro de Coordinación de Seguridad del 15 al 21 de abril del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El subrogante informará al Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de abril del dos mil doce.

f.) Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad.

Ministerio de Coordinación de Seguridad.- Fiel copia del original.- 8 de mayo del 2012.-f.) Ilegible.

No. 125

**EL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estas los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el señor Ministro de Finanzas, ha solicitado dos días de licencia con remuneración; esto es el 5 y 6 de mayo del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El señor doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, subrogará las funciones del señor Ministro de Finanzas los días 5 y 6 de mayo del 2012.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 4 de mayo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 132

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó al o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, el señor Ministro de Finanzas ha dispuesto que la señora Viceministra, economista María Dolores Almeida Sánchez, asista a la Reunión sobre Evaluación del Programa de Ecuador 2007 - 2011, organizada por el Banco Internacional de Desarrollo (BID), a realizarse en la ciudad de Washington; esto es del 9 al 12 de mayo del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El señor licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones del Viceministerio de esta Secretaría de Estado del 9 al 12 de mayo del 2012.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de mayo del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 133

**EL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el señor Ministro de Finanzas, ha solicitado dos días de licencia con remuneración; esto es el 11 de mayo a partir de las 12h00 al 13 del mismo mes del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El señor doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas los días 11 de mayo a partir de las 12h00 al 13 de mayo del 2012.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de mayo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación

No. 353

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****Considerando:**

Que esta Secretaría de Estado ejerce la representación oficial de la República del Ecuador ante la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE);

Que en cumplimiento de la Decisión XVI/D/156, adoptada en la XVI Reunión de Ministros de la OLADE, realizada en Montevideo, Uruguay el 12 y 13 de diciembre de 1985, el Ministro de Energía y Minas (hoy Ministro de Recursos Naturales No Renovables), dictó el reglamento que rige las actividades del Coordinador Nacional del Ecuador ante la OLADE, mediante Acuerdo Ministerial No. 903 de 24 de marzo de 1986, reformado con Acuerdo Ministerial No. 1431 de 7 de septiembre de 1987;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando así lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Revocar la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 192 de 7 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 245 de 28 de julio del 2010.

**Art. 2.-** Designar al ingeniero Ramiro Cazar Ayala, Viceministro de Hidrocarburos de esta Secretaría de Estado, como Coordinador Nacional del Ecuador ante la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

**Art. 3.-** El ingeniero Ramiro Cazar Ayala, designado como Coordinador Nacional del Ecuador ante la Organización Latinoamericana de Energía, mantendrá informado al despacho ministerial, en forma permanente sobre las resoluciones y actividades cumplidas en la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 8 de mayo del 2012.

f.) Wilson Pastor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 9 de mayo del 2012. f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 029

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 050 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del 13 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 492 de 15 de julio del 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación al Decreto Ejecutivo No. 676 y se generó las condiciones por las cuales se pueden acceder a los beneficios de los certificados de chatarrización;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1110 del 20 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 673 del 30 de marzo del 2012, se modificó el Decreto Ejecutivo No. 676;

Que debido a la reforma citada en el considerando anterior se requiere expedir reformas al reglamento que permita establecer el pago anticipado del certificado de chatarrización para la modalidad de transporte urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 050 del 13 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 492 de 15 de julio del 2011 y reemplazar el texto del Reglamento de aplicación del decreto de chatarrización de su artículo 21 por el siguiente:

**Artículo 21.- De los requisitos, condiciones y procedimiento de Pago Anticipado del Bono de Chatarrización para los buses urbanos.**

**a) Quienes aplican:**

Pueden acceder al procedimiento de pago anticipado del bono de chatarrización para los buses y minibuses, exclusivamente transportistas autorizados que han aplicado al Programa de Renovación Vehicular PLAN RENOVA, que hubieren obtenido informe técnico favorable, y que adquieran vehículos nuevos provistos por la industria nacional o representantes de las marcas de origen extranjero;

**b) Monto máximo:**

El pago anticipado del bono de chatarrización para buses y minibuses, no excederá el 80% del valor nominal del bono que obtendrá el transportista que chatarrice su unidad;

**c) Plazo:**

El anticipo del bono de chatarrización, tendrá un plazo máximo de 180 días calendario, contados desde la aprobación de la operación por parte de la Corporación Financiera Nacional vencido este plazo no podrá ser efectivizado;

**d) Condiciones:**

1. Haber sido autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante el informe técnico favorable, para acceder al Programa de Renovación Vehicular PLAN RENOVA.
2. Adquirir un vehículo nuevo, de marcas debidamente homologadas por la Agencia Nacional de Tránsito y en carrocerías calificadas con modelos homologados.
3. Consentir que de manera temporal los derechos de cobro del bono de chatarrización, queden a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, hasta que el vehículo usado sea destruido en los centros de chatarrización y se emita el bono de chatarrización.
4. Comprometerse a ceder su cupo dentro de la operadora de transporte, en caso de que el transportista realice un uso indebido del beneficio del anticipo, o si por cualquier motivo, no culminase la chatarrización de su unidad, para lo cual la ANT procederá por la vía administrativa con el proceso de inhabilitación definitiva de dicho transportista, sin perjuicio de las acciones legales que esta decisión del transportista ocasione.
5. El derecho de pago anticipado es personal e intransferible, por lo cual solo podrá ser atendido la solicitud de los beneficiarios originales del certificado.
6. Tener aprobado un crédito con el Plan Renova, en la Corporación Financiera Nacional;

**e) Requisitos:**

1. Solicitud dirigida a la Dirección Técnica de la ANT.
2. Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y matrícula actualizada (en una sola hoja a color).
3. Copia del informe técnico favorable.
4. Copia certificada del documento de revisión vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, las unidades provinciales o la Comisión de Tránsito del Ecuador o los GAD's que hayan asumido las

competencias donde constan los datos del vehículo. La fecha de vigencia de la revisión será la del último semestre del año anterior a la presentación de la solicitud.

5. Fotografías escaneadas del vehículo: frontal, lateral derecho e interno del vehículo.
6. Imponentes del chasis y motor.
7. Resolución de crédito aprobado emitido por la CFN.
8. Declaración juramentada donde se comprometa a chatarrizar el vehículo a reemplazar una vez que se haya aprobado el crédito en la CFN, el mismo que será entregado conforme a lo que establece el Decreto de Chatarrización N° 1110 del 20 de marzo del 2012, en dicho documento se debe registrar la placa, número de chasis y motor del vehículo; y,

**f) Procedimiento:**

1. La solicitud se presentará ante la ANT con los requisitos indicados.
2. La ANT revisará y convalidará la información recibida pudiendo solicitar información complementaria a las autoridades correspondientes.
3. Una vez que se determine que dicha información se encuentra de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, emitirá una autorización electrónica en el que se establezca que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos para ser beneficiario del anticipo, esta autorización será remitida directamente a la Corporación Financiera Nacional y el solicitante únicamente será notificado que su requerimiento ha sido aprobado o rechazado.
4. La autorización electrónica, contará con los datos del beneficiario, el valor del certificado de chatarrización al que tiene derecho, el monto máximo de anticipo al que puede acceder de conformidad al Decreto No. 1110, fechas de aprobación, de acuerdo al formato que para el efecto la ANT convenga con la CFN.

Las autorizaciones se incluirán en una base de datos, que se enviará a la CFN inmediatamente sean autorizadas, utilizando para el efecto los sistemas de comunicación informáticos disponibles para el efecto.

5. Con la información recibida por parte de la ANT, la CFN procederá a solicitar los documentos pertinentes para el desembolso del anticipo del certificado de chatarrización, dichos requisitos serán aprobados previamente por la CFN y puestos en conocimiento de los solicitantes.
6. Una vez cumplidos los requerimientos financieros, la CFN aprobará el desembolso del anticipo, el mismo que exclusivamente se canalizará a empresas proveedoras de carrocerías para bus.
7. La CFN remitirá a la ANT, semanalmente, una base de datos con la información de los anticipos aprobados, en la cual se determinen además de los

datos de información del beneficiario la fecha de aprobación y el plazo perentorio de 180 días que tiene el transportista para cumplir con la obligación de chatarrizar su unidad.

8. El envío de la base de datos se realizará solamente al funcionario designado por la CFN, guardando los sistemas de comunicación que garanticen la inviolabilidad de la información y los protocolos de seguridad respectivos.
9. Cuando el transportista proceda a la chatarrización de su unidad, la ANT emitirá el certificado de chatarrización, remitirá la base de datos con el valor pendiente, adicional a la base de datos que generalmente se emite, y se remitirá una notificación electrónica a la CFN para que proceda con el pago del valor restante del certificado de chatarrización.
10. En caso que el transportista no realice la chatarrización dentro del plazo previsto, la ANT procederá por vía administrativa a deshabilitar el vehículo definitivamente, eliminando dicho cupo en el permiso de operación de la operadora. Adicionalmente, la CFN, ejecutará las garantías y demás acciones para la reposición del dinero anticipado del Bono de Chatarrización.

**Artículo 2.-** En todo lo que no se modifique por el presente acuerdo ministerial, se mantienen las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 50 del 13 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 492 de 15 de julio del 2011.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo del 2012.

f.) María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas

---

**N° Extracto 26-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 800.**

Fecha de expedición: 24 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO LA LETICIA DE COTOCOLLAO.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.  
Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 27-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 801.**

Fecha de expedición: 26 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "EL ROSAL".**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 28-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 802.**

Fecha de expedición: 26 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CATALINA N° 2".**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 29-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 803.**

Fecha de expedición: 26 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE MUJERES "MANOS EMPRENDEDORAS, ASOMAEM".**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 30-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 804.**

Fecha de expedición: 26 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN CAPACITARTE.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 31-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 806.**

Fecha de expedición: 26 de octubre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior del 25 al 29 de octubre del 2011, al magíster Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1 del MIES.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 32-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 808.**

Fecha de expedición: 28 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE AUDITORES Y CONTROLADORES DE LOS**

**SISTEMAS DE INFORMACIÓN "ISACA-QUITO. ECUADOR".**

**Acuerda:** Declarar disuelta y liquidada.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 33-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 809.**

Fecha de expedición: 28 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **CENTRO DE REHABILITACIÓN CREER.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 34-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 811.**

Fecha de expedición: 31 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO-MEJORAS "LOS ALGARROBOS".**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 35-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 814.**

Fecha de expedición: 31 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA LETICIA.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 36-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 815.**

Fecha de expedición: 31 de octubre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Nombrar al doctor Jorge Joaquín Touma Endara, en el puesto de Director de Patrocinio de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 1 de noviembre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 37-SG.**

**Acuerdo Ministerial No. 816.**

Fecha de expedición: 8 de noviembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Dar por terminado el encargo de las funciones de Subsecretario de Inclusión Económica y Social, al licenciado Julio César Paredes Vallejos, Asesor de Ministro, a partir del 8 de noviembre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 38-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 817.**

Fecha de expedición: 8 de noviembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la doctora Narcisca Esmeraldas Calahorrano Cabrera del 8 al 1 de noviembre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 39-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 818.**

Fecha de expedición: 9 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **“ECUADOR SHRINERS CLUB”.**

**Acuerda:** Aprobar las reformas del estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 40-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 819.**

Fecha de expedición: 9 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO NUEVO AMANECER (SECTOR EL CHAMIZAL) DE LA PARROQUIA EL QUINCHE.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 41-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 820.**

Fecha de expedición: 9 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE SEGUROS DEL PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS "ANESPI"**.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 42-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 821.**

Fecha de expedición: 10 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ SOCIAL PRO-EMBELLECIMIENTO DEL BARRIO "ROSA PÉREZ PALLARES"**.

**Acuerda:** Aprobar las reformas del estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 43-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 822.**

Fecha de expedición: 10 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE BLOQUES DE LA SIERRA "SIERRABLOQSD"**.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 44-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 823.**

Fecha de expedición: 10 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **CORPORACIÓN "TRIBU URBANA"**.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 45-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 824.**

Fecha de expedición: 10 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO "U.S.F.Q. Alumni"**.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 46-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 825.**

Fecha de expedición: 10 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE CUYES Y AFINES -APECA-**.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 47-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 826.**

Fecha de expedición: 11 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO FAMILIARES Y MIGRANTES "MFAM"**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 50-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 829.**

Fecha de expedición: 14 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ BARRIAL PROMEJORAS SAN VICENTE Y SAN FRANCISCO.**

**Acuerda:** Aprobar las reformas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 48-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 827.**

Fecha de expedición: 11 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO EL CORAL REDONDO.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 51-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 830.**

Fecha de expedición: 15 de noviembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 15 al 19 de noviembre del 2011, al licenciado Julio César Paredes Vallejos, Asesor de Ministro del MIES.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 49-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 828.**

Fecha de expedición: 12 de noviembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Declarar en comisión de servicios con remuneración en el Exterior del 14 al 18 de noviembre del 2011, al sociólogo Juan Fernando García Crespo, Coordinador General de Planificación del MIES.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 52-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 831.**

Fecha de expedición: 15 de noviembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Incorporar desde el 13 de octubre del 2011 en la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra de Inclusión Económica y Social, al Cabo Segundo de Policía Trujillo Sánchez Edison Fernando.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 53-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 833.**

Fecha de expedición: 16 de noviembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Disponer a la licenciada Ruth Gisella Narváez Vega, Directora de Planificación e Inversión del Ministerio de Inclusión Económica y Social, subrogue en su cargo al Coordinador General de Planificación de este portafolio, a partir del 14 al 18 de noviembre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 56-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 836.**

Fecha de expedición: 18 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN GESTIÓN ASISTENCIA Y DESARROLLO.**

**Acuerda:** Aprobar las reformas del estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 54-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 834.**

Fecha de expedición: 16 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 14 DE MAYO.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 57-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 837.**

Fecha de expedición: 18 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **CENTRO INFANTIL DEL BUEN VIVIR "EL TRIGAL".**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 55-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 835.**

Fecha de expedición: 18 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE ESTIBADORES DE MARISCOS Y AFINES 15 DE NOVIEMBRE.**

**Acuerda:** Aprobar las reformas del estatuto.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**N° Extracto 58-SG.**

**Acuerdo Ministerial N° 838.**

Fecha de expedición: 18 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **CENTRO DEL ADULTO MAYOR "CANITAS DE ORO" DE LA CIUDADELA HOSPITALARIA.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 59-SG.

No. 009

**Acuerdo Ministerial N° 840.**

Fecha de expedición: 21 de noviembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, **MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.**

**Acuerda:** Encargar las funciones y responsabilidades de la Dirección General del Instituto de la Niñez y la Familia al señor Pabel Muñoz López, Viceministro de Inclusión Económica y Social desde la suscripción de este acuerdo, hasta que se nombre a su titular.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 60-SG.

**Acuerdo Ministerial N° 841.**

Fecha de expedición: 22 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES “MÚSCULOS Y RIELES DEL CAMAL - CHIRIYACU”.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto 61-SG.

**Acuerdo Ministerial N° 842.**

Fecha de expedición: 22 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DEL COLEGIO EXPERIMENTAL E ISPED “JUAN MONTALVO”.**

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. PR-UTA-097/05 del 7 de julio del 2005, PETROLRÍOS S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. 587-DINAPA-EEA 0000509500, del 4 de agosto del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa los estudios de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. PR-UTA-0151/05 del 21 de septiembre del 2005, PETROLRÍOS S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas la información complementaria al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. 799-SPA-DINAPA-EEA 512314 del 7 de octubre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el estudio de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. PR-UTA-008-07 del 20 de noviembre del 2007, PETROLRÍOS S.A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 152-2008 del 15 de julio del 2008, PETROLRÍOS S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. 1857-DINAPAH-CSA 0814333 del 5 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de

Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 277-2008 del 30 de octubre del 2008, PETROLRÍOS S. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. 008811-08 DPCC/MA del 6 de noviembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección al proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

<b>Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
A	701336	9804844
B	701396	9804804

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 303/ 2008 del 25 de noviembre del 2008, PETROLRÍOS S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la información ampliatoria y complementaria al informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. 070-DINAPAH-CSA 9006721 del 19 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, ratifica las observaciones realizadas y solicita información complementaria con respecto a la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 117- 2009 del 6 de mayo del 2009, PETROLRÍOS S. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la contestación a las observaciones realizadas al informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la

Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1885 del 12 de agosto del 2009, en base al informe técnico No. 631-AA-DNPCA-SCA-MA del 30 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-0472 del 10 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acepta el informe de auditoría ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que el Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, se llevó a efecto a través de consulta pública, los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010, desde las 10h00 hasta las 18h00, en las instalaciones de la estación de servicio, ubicada en el km 1 de la vía Balzapamba - Babahoyo, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008.

Que mediante oficio No. PR-UTAQ-166-2010 del 30 de julio del 2010, PETROLRÍOS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito No. 1575623 por concepto de pago de la tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD 500,00 (quinientos dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 1575625 por concepto de pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 230,00 (doscientos treinta dólares con 00/100);

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3117 del 21 de diciembre del 2010, en base al informe técnico No. 2553-10-DNPCA-SCA-MA del 11 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5709 del 21 de diciembre del 2010, determina que la información remitida no incluye en su totalidad los requisitos establecidos en la Norma Ambiental y solicita remitir documentos habilitantes para otorgar la licencia ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicada en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ-0229-2011 del 15 de noviembre del 2011, PETROLRÍOS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la renovación de la póliza No. 502118-Q de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 3.190,00 cuya vigencia es desde el 13 de octubre del 2011 hasta el 13 de octubre del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto

de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art.1.** Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicada en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar; sobre la base del oficio No. 799-SPA-DINAPA-EEA 512314 del 7 de octubre del 2005.

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicada en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-1885 del 12 de agosto del 2009, e informe técnico No. 631-AA-DNPCA-SCA-MA del 30 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-0472 del 10 de agosto del 2009.

**Art. 3.** Otorgar licencia ambiental al señor Manuel de Jesús Naula Naula para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicada en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al propietario de la Estación de Servicio CAMACHO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 009

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO CAMACHO, UBICADA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el

Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, en la persona de su propietario, señor Manuel de Jesús Naula Naula, para que en sujeción del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del Proyecto Estación de Servicio CAMACHO, ubicada en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar; en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Manuel de Jesús Naula Naula, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Renovar anualmente la Garantía de Fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Disponer que, la Estación de Servicio CAMACHO, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 2 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio CAMACHO, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 010

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 1000-SPA-DINAPA-EEA 514713, del 29 de noviembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los estudios de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. PR-UTA-008 del 20 de noviembre del 2007, PETROLRÍOS S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 139-2008 del 25 de junio del 2008, PETROLRÍOS S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. 1646-DINAPAH-CSA 0812105 del 28 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 252-2008 del 13 de octubre del 2008, PETROLRÍOS S. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. 8370-08 DPCC/MA del 23 de octubre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental otorga el certificado de intersección al proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

<b>Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	660777	9794190
2	660745	9794097

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 294/2008 del 19 de noviembre del 2008, PETROLRÍOS S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental para el proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. 2619-SPA-DINAPAH-CSA 0820846 del 31 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el informe de Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, indicando que deben presentar el certificado de Intersección correspondiente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 086-2009, del 16 de abril del 2009, PETROLRÍOS S. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente documentación entregada a la DINAPA respecto del certificado de intersección del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1883, del 12 de agosto del 2009, en base al informe técnico No. 632-AA-DNPCA-SCA-MA del 30 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-0474 del 10 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, ratifica la aceptación del informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, se llevó a efecto a través de Consulta Pública, los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010, desde las 10h00 hasta las 18h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en el km 4 1/2 de la vía Babahoyo- Juján, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3117 del 21 de diciembre del 2010, en base al informe técnico No. 2553-10-DNPCA-SCA-MA del 11 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5709 del 21 de diciembre del 2010, determina que la información remitida no incluye en su totalidad los requisitos establecidos en la norma ambiental y solicita remitir documentos habilitantes para otorgar la licencia ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ-036-2011 del 7 de febrero del 2011, PETROLRÍOS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito No. 0461738 por concepto de pago de tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD 500,00 (quinientos dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0461737 por concepto de pago de tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 230,00 (doscientos treinta dólares con 00/100);

Que mediante oficios No. MAE-DNPCA-2011-1807 y MAE-DNPCA-2011-2079 del 29 de agosto y 20 de octubre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita nuevamente remitir la documentación vigente de respaldo de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio GABELA; ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ-0232-2011 del 22 de noviembre del 2011, PETROLRÍOS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la renovación de la póliza No. 502090-Q de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 4.620,00 cuya vigencia es desde el 13 de octubre del 2011 hasta el 13 de octubre del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; sobre la base del oficio No. 1000-SPA-DINAPA-EEA 514713, del 29 de noviembre del 2005.

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto

Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-1883 del 12 de agosto del 2009 e informe técnico No. 632-AA-DNPCA-SCA-MA de 30 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-0474 del 10 de agosto del 2009.

**Art. 3.** Otorgar licencia ambiental a la señora Sonia Aurora Rodríguez Chuquian para la ejecución del proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Estación de Servicio GABELA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 010

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO GABELA, UBICADA EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio GABELA, en la persona de su propietaria, señora Sonia Aurora Rodríguez Chuquian, para que en sujeción del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del Proyecto Estación de Servicio GABELA, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señora Sonia Aurora Rodríguez Chuquian, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Disponer que, la Estación de Servicio GABELA, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 2 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio GABELA, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

---

No. CDE EP-No. 2011-329

**LA GERENCIA GENERAL  
DE LA EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. 2011-314 de 27 de junio del 2011, designó al Subgerente General, Econ. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como Gerente General, subrogante, a partir del 29 de junio hasta el 31 de julio del 2011, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a fin de que efectúe la representación legal de la empresa;

Que, de acuerdo al memorando 2011-GFL-174-CDE-EP-PIC de 6 de julio del 2011, el Gerente General, subrogante solicita a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de la emisión de sellos postales denominada: "Día Nacional de las Telecomunicaciones 9 de Julio";

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada "Día Nacional de las Telecomunicaciones 9 de Julio";

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión de sellos postales denominada: "Día Nacional de las Telecomunicaciones 9 de Julio"; con el tiraje, valor y características siguientes:

**SELLOS POSTALES**

**PRIMER SELLO:** valor: USD 0,50; tiraje: 30.000 sellos; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal-setenan; impresión: I.G.M.- offset; colores a emitirse: policromía; motivo: "Día Nacional de las Telecomunicaciones 9 de Julio"; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; ilustración de la viñeta; de perforación a perforación del dentado 13 x 13.5.

**SEGUNDO SELLO:** valor: USD 0,50; tiraje: 30.000 sellos; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal-setenan; impresión: I.G.M.- offset; colores a emitirse: policromía; motivo: “Día Nacional de las Telecomunicaciones 9 de Julio”; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; ilustración de la viñeta; de perforación a perforación del dentado 13 x 13.5.

**TERCER SELLO:** valor: USD 0,50; tiraje: 30.000 sellos; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal-setenan; impresión: I.G.M.- offset; colores a emitirse: policromía; motivo: “Día Nacional de las Telecomunicaciones 9 de Julio”; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; ilustración de la viñeta; de perforación a perforación del dentado 13 x 13.5.

**CUARTO SELLO:** valor: USD 0,50; tiraje: 30.000 sellos; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal-setenan; impresión: I.G.M.- offset; colores a emitirse: policromía; motivo: Día Nacional de las Telecomunicaciones; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; ilustración de la viñeta; de perforación a perforación del dentado 13 x 13.5.

**SOBRES DE PRIMER DÍA:** valor: USD 4,00, tiraje: 380 sobres; dimensiones: 16 x 10 cm; impresión: offset-particular; colores a emitirse: policromía; motivo: Día Internacional de las Telecomunicaciones 9 de Julio; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.

**BOLETINES INFORMATIVOS:** sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; dimensiones: 15 x 9,5 cm; impresión: offset-particular; colores a emitirse: policromía; motivo: Día Internacional de las Telecomunicaciones 9 de Julio; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 3.-** La reimpresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los veinte y dos días del mes de julio del 2011.

f.) Econ. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General, subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-No. 2011- 383

**LA GERENCIA GENERAL  
DE LA EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, de acuerdo con el memorando 2011-GFL-238-CDE-EP-PIC de 25 de agosto del 2011, el Gerente General, solicita y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución correspondiente a la emisión postal denominada: “**FLORES ECUATORIANAS**”;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., por mandato legal tiene la capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada: “**FLORES ECUATORIANAS**”;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la elaboración de la resolución de la emisión postal antes mencionada;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada “**FLORES**”

ECUATORIANAS”; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

#### SELLOS POSTALES

**PRIMER SELLO:** valor: USD 0,25; tiraje: 100.000 sellos; dimensiones 38 x 28 mm vertical; impresión: I.G.M.- offset; colores: policromía motivo: “FLORES ECUATORIANAS”; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; perforación: 13 x 13,5.

**SEGUNDO SELLO:** valor: USD 2,00; tiraje: 100.000 sellos; dimensiones 38 x 28 mm vertical; impresión: I.G.M.- offset; colores: policromía motivo: “FLORES ECUATORIANAS”; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; perforación: 13 x 13,5.

**TERCER SELLO:** valor: USD 3,00; tiraje: 100.000 sellos; dimensiones 38 x 28 mm vertical; impresión: I.G.M.- offset; colores: policromía motivo: “FLORES ECUATORIANAS”; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; perforación: 13 x 13,5.

**CUARTO SELLO:** valor: USD 5,00; tiraje: 100.000 sellos; dimensiones 38 x 28 mm vertical; impresión: I.G.M.- offset; colores: policromía motivo: “FLORES ECUATORIANAS”; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.; perforación: 13 x 13,5.

#### BOLETINES INFORMATIVOS:

**Boletines:** Sin valor comercial; tiraje: 200 boletines; dimensiones: 15 x 9,5 cm; impresión: offset-particular; colores: policromía; motivo: “FLORES ECUATORIANAS”; diseño: Correos del Ecuador CDE-E.P.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 3.-** La reimpresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 02-2012-DNDAYDC-IEPI

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

##### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde la organización y administración del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación, en los órganos de inferior jerarquía, de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

##### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar a la licenciada Elena López Merizalde, en su calidad de Experta Principal en Registro del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las siguientes facultades:

- Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- Los demás documentos que, con relación a los registros, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución tiene vigencia a partir del 18 de abril del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 24 de abril del 2012.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

---

**No. 03-2012-DNDAyDC-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde la organización y administración del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación, en los órganos de inferior jerarquía, de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la señora María del Pilar Freile Murillo, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las siguientes facultades:

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Los demás documentos que, con relación a los registros, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución tiene vigencia a partir del 18 de abril del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 24 de abril del 2012.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

---

**No. 04-2012-DNDAyDC-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 358, literal c), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, aprobar los estatutos de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, expedir su autorización de funcionamiento o suspenderlas, así como ejercer la vigilancia, inspección y control sobre tales sociedades e intervenirlas en caso necesario;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, a fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos destinados a la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la señora Marcia Jacqueline Verdesoto Bolaños, Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva, las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar las peticiones de autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva, a cuyo efecto queda facultada para suscribir los correspondientes actos administrativos, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos, previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- b) Conocer y sustanciar las peticiones de aprobación o reforma de estatutos de las sociedades de gestión colectiva, así como firmar las providencias y actos administrativos orientados a la sustanciación y prosecución de tales trámites desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- c) Firmar los oficios relacionados con los trámites de las sociedades de gestión colectiva;
- d) Conocer y tramitar las peticiones de publicación de las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva relativas a las licencias de uso y emitir los correspondientes actos administrativos, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- e) Sustanciar, de oficio o a petición de parte, los trámites de inspección, intervención o suspensión de las sociedades de gestión colectiva, a cuyo efecto la delegada queda facultada para emitir los correspondientes actos administrativos, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- f) Designar al interventor o interventores para las sociedades de gestión colectiva;
- g) Autorizar los actos y contratos de las sociedades de gestión colectiva que se encuentren intervenidas;
- h) Ejecutar las inspecciones dispuestas por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, relacionadas con la supervisión y control que ejerce sobre las sociedades de gestión colectiva;
- i) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes; y,
- j) Requerir a las sociedades de gestión colectiva la información que sea necesaria, en ejercicio de la

facultad de vigilancia, supervisión y control, establecida en el artículo 112 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con el artículo 29 del reglamento.

**Artículo 2.-** Sin perjuicio de las atribuciones objeto de esta delegación, señaladas en el artículo precedente, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se reserva la facultad de emitir las resoluciones que correspondan dentro de los trámites administrativos que sean sustanciados por el Área de Sociedades de Colectiva del IEPI.

**Artículo 3.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** La presente resolución tiene vigencia a partir del 18 de abril del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

---

**No. C.D.418**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. C.D.008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo autorizó la separación de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por seguros especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA), al 31 de diciembre del 2001;

Que, de acuerdo a la Resolución No. C.D.008, en la cuenta de activos fijos, los bienes inmuebles son parte del patrimonio de las cinco unidades de negocio y sus fondos administrados están clasificados en: Dirección General, Riesgos del Trabajo, Seguro General de Salud Individual y Familiar, Seguro del Sistema de Pensiones y Seguro Social Campesino, su utilización y valoración se sujeta a cambios de acuerdo a la dinámica de la administración de los fondos previsionales, por lo que es necesario su distribución patrimonial entre seguros;

Que, a través del informe No. 61000000-338 de 8 de junio del 2009, la Dirección Económico Financiera considera factible el traspaso de bienes entre seguros y con base al cual, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.271 de 27 de julio del 2009, reformó la Resolución No. C.D.008, autorizando la redistribución patrimonial entre seguros, mediante la compensación contable con patrimonio de la misma naturaleza o con el valor que consta en los estados financieros vigentes;

Que, la Procuraduría General del instituto, mediante oficio No. 64000000.1590 de 19 de mayo del 2010, considera procedente la compensación contable entre los seguros especializados, y con oficio No. 64000000.2168 de 23 de junio del 2010, manifiesta que el avalúo del patrimonio inmobiliario para la compensación contable de los bienes inmuebles, debe ser realizado por el mismo personal técnico de la institución;

Que, el Director Provincial de Imbabura mediante oficio No. 13001000-2249 de 8 de diciembre del 2011, considera necesaria la construcción de la planta administrativa de la Agencia Local del IESS en el Cantón Otavalo, en razón de que durante varios años se arrienda oficinas y su ubicación no es recomendable, dificultando el normal funcionamiento para la atención oportuna de la creciente población asegurada, para lo cual proyectó la construcción de nuevas oficinas en una parte del terreno denominado "San Sebastián II", lote 1A, que tiene una extensión de 1.849.39 m<sup>2</sup>, con clave catastral No. 100401020302034000, que será desmembrado de un área total de 80.128.82 m<sup>2</sup>;

Que, el terreno "San Sebastián II", ubicado en el cantón Otavalo, parroquia El Jordán, sector Monserrat, entre la avenida Atahualpa y calle "B", está registrado en el patrimonio del fondo de pensiones, y el lote No. 1A está valorado en USD 166.445.10, según el informe No. 68000000-1481 de 7 de diciembre del 2011 de la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles;

Que, el Director Provincial de Imbabura mediante oficios números 13001000-2249 de 8 de diciembre del 2011 y 13201000P-036 de 27 de marzo del 2012, informa que cuenta con los recursos necesarios para transferir el valor del lote No. 1A y que el proyecto está financiado hasta su pleno financiamiento, para lo cual fue considerado en el Plan Anual de Contratación del año 2012;

Que, el Director del Sistema de Pensiones y el Director Provincial de Imbabura acordaron el traspaso del bien inmueble mencionado del patrimonio del Sistema de Pensiones al patrimonio de la Dirección General, y su cancelación se realizará con recursos en efectivo, por el valor del avalúo institucional que asciende a USD 166.445.10; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Autorizar la transferencia del Fondo del Sistema de Pensiones al Fondo de la Dirección General, del lote No. 1A, con clave catastral No. 100401020302034000 y una extensión de 1.849.39 m<sup>2</sup>, desmembrado de una superficie mayor que corresponde al predio denominado "San Sebastián II" de la ciudad de Otavalo, por el valor de USD 166.445.10.

**Art. 2.-** El lote de terreno mencionado en el artículo anterior será destinado para la construcción de la planta administrativa de la Agencia Local del IESS en el cantón Otavalo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Económica Financiera, en coordinación con la Dirección General, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección Nacional de Bienes Inmuebles y Dirección Provincial de Imbabura, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS, e informará los cambios producidos por esta transferencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de mayo del 2012.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

Razón: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 7 de mayo del 2012.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo

**No. POR-DPORDFI12-00001**

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, los artículos 24 numeral 2 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establecen como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRSGE12-00223-A del 16 de abril del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, ha otorgado el nombramiento al ingeniero Carlos Vicente Marín Quijije, para desempeñar el cargo de Director Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 109 establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de los procedimientos establecidos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la ingeniera Karla Gabriela Ponce Benavides la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia de la Dirección Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificados automáticos de cumplimiento tributario.
2. Certificados automáticos para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
3. Certificados automáticos de contribuyentes especiales.
4. Certificados automáticos de cumplimiento de deudas firmes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Quito D. M., a 10 de mayo del 2012.

f.) Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, Director Provincial de Orellana, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el ingeniero Carlos Vicente Marín Quijije, Director Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 10 de mayo del 2012.

Lo certifico.- f.) Ing. Mario Roberto Galarza Guamanquispe, Secretario Provincial de Orellana, Servicio de Rentas Internas.

**No. PZC-SPRENI12-00001**

**LA SECRETARIA PROVINCIAL DE ZAMORA  
CHINCHIPE DEL SERVICIO DE  
RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará entre otros conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de inferior jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 7 al 21 de mayo del 2012, la titular de la Secretaría Provincial de Zamora Chinchipe, Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio del SRI estará ausente por motivo de vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Servicio de Rentas Internas, Ing. Stalin Eugenio Larreategui González, las atribuciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Zamora Chinchipe del SRI, esto es, recibir, validar, distribuir y despachar la correspondencia recibida y

generada en su dependencias, ejecutar los procedimientos de notificación, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 7 al 21 de mayo del 2012, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Zamora, 4 de mayo del 2012.

f.) Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio, Secretaria Provincial de Zamora Chinchipe del Servicio de Rentas Internas.

**No. RNO-DRERDFI12-00012**

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad

con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte;

Que, mediante Resolución No. RNO-DRERDFI12-00003, publicada en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo del 2012, la Directora Regional Norte delegó funciones a varios servidores del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir el inciso primero del artículo 1 de la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00003 publicada en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo del 2012, por el siguiente:

*“Artículo 1.- Delegar al ingeniero Roberto Efraín Cartagenova Zuñiga la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:”.*

**Artículo 2.-** Sustituir el inciso primero del artículo 2 de la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00003, publicada en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo del 2012, por el siguiente:

*“Artículo 2.- Delegar a los servidores Karina Isabel Pérez Echeverría, Marco Fabricio Lucero Jácome, Elizabeth Estela Porras Silva, William Patricio Báez Gómez, Roberto Alfonso Silva Salvador, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:”.*

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la delegación conferida mediante Resolución RNO-DRERDFI12-00003, publicada en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo del 2012, a los servidores Jorge Fernando Lasso Molina y Andrés Ramiro Arias García.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 20 de abril del 2012.- Lo certifico.- f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0007-12-IN**  
**(Acumulado a la causa 0058-09-IN)**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 24 de abril de 2012, a las 15h37; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad 0007-12-IN (acumulada 0058-09-IN).

**LEGITIMADO ACTIVO:** Lucy Fernanda Reza Altamirano, Roberto Carlos Pérez Bastidas, Sandra Naula Cuenca, David Cordero Heredia y David Cordero Heredia.

**CASILLA CONSTITUCIONAL: 111**

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República, Presidente de la República y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República  
Artículos:

**3; 11**, numerales 2 y 3; 66 numerales 2, 5 y 29, literal a); 76 numerales 3 y 6; 132 numeral 2 y 201, en concordancia con los artículos 24 y 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y, artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Los demandantes en virtud del artículo 424 de la Constitución Política de la República solicitan se declare la inconstitucionalidad de fondo de los artículos 5, 57, 58, 61, 63, 63, 117, 122, 123, incisos 5, 6 y 7 y artículo 128 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D. M., 24 de abril de 2012 a las 15h37.- f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar,  
**SECRETARIA GENERAL.**

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0041-11-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 24 de abril de 2012, a las 16h07; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2,

literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad 0041-11-IN.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Flavio Alberto Ordóñez Ortiz, Registrador de la Propiedad del cantón Paute.

**CASILLA CONSTITUCIONAL: 221**  
**CORREO ELECTRONICO:**  
**dordonezaray@yahoo.com**

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República  
Artículos:

82; 322; 323; 265 y 301.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de la Ordenanza para la Organización Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Paute, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por El I. Concejo Cantonal de Paute en sesión de 24 de marzo y 1 de junio del 2011.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 24 de abril de 2012 a las 16h07.- f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar,  
**SECRETARIA GENERAL.**

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NARANJAL**

**Considerando:**

Que, el cantón Naranjal, ha tenido un crecimiento vertiginoso, sin una planificación adecuada de los asentamientos poblacionales que norman el convivir colectivo de las áreas urbanas y rurales;

Que, por ser un importante centro productivo agrícola, pecuario, etc. del país, ha provocado que miles de nuevos habitantes se establezcan en su jurisdicción cantonal, dando lugar a un crecimiento desordenado y falto de uniformidad en la construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, calles, etc.;

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el de establecer, el régimen de uso de suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera exclusiva le corresponde el control sobre el uso y distribución del suelo en el cantón Naranjal, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial, racionalizarán las intervenciones en su territorio, orientando el sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su espacio físico, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que, en su Art. 470, 471, 472 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan la potestad que tiene el Concejo de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y reestructuración urbana así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales;

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 en concordancia con el Art. 57 Lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo la facultad legislativa de dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que en uso de las facultades legales y constitucionales,

#### Expide:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL CANTÓN NARANJAL.

#### TÍTULO I

#### DEFINICIONES

**Art. 1.-** Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ordenanza se puntualiza el siguiente glosario:

**Área Municipal.-** Es la parte de los terrenos que se pretende lotizar o urbanizar, que los dueños de los mismos están obligados a ceder a la Municipalidad como bienes municipales de dominio público.

**Licencia de Parcelación.-** Es el documento municipal mediante el cual el Concejo autoriza la ejecución de los proyectos de lotización o urbanización.

**Núcleos Urbanos.-** Son los espacios destinados a un conjunto de instalaciones con servicios administrativos, cívicos, culturales, deportivos, comerciales, recreacionales, etc.

**Fraccionamiento.-** Se considera fraccionamiento o desmembración la subdivisión de un predio de una extensión de hasta tres mil metros cuadrados (3.000 m<sup>2</sup>) inclusive, y que no requiera nuevas vías. Ningún predio, resultante del fraccionamiento, podrá tener una superficie menor a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>).

**Urbanización.-** Se considera urbanización, la partición de un terreno urbano en dos o más lotes iguales que tengan frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto con miras a la construcción de viviendas de similares características o bloques habitacionales terminados.

**Lotización.-** Se considera lotización, la división de una parcela de terreno que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto y a otras que diseñe el lotizador para habilitar una superficie de terreno urbano o semiurbano con miras a la edificación de viviendas.

**Terreno Semiurbano.-** Es aquel que va en vía de ser urbano o convertirse en urbano de acuerdo si se inclina más hacia la ciudad que hacia el campo; o, en su defecto, aquel que se halla contiguo al perímetro urbano.

**Art. 2.-** Las obras de infraestructura que el propietario del lote donde se va a crear una URBANIZACIÓN debe proyectar y ejecutar son las siguientes:

- Sistema vial de uso público según especificaciones de la ley de caminos, derechos de vías del sistema nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctrica. El urbanizador arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo;
- Construcción del sistema de redes de alcantarillado sanitario, fluvial y agua potable;
- Construcción de aceras y bordillos;
- Pavimentación de vías;
- Instalación del servicio eléctrico y alumbrado público; y,
- Instalación de líneas telefónicas.

**Art. 3.-** Los estudios y obras de infraestructura que el propietario del terreno donde se va a crear una LOTIZACIÓN deberá presentar y ejecutar son las siguientes:

- Ejecutar la apertura de vías y calles de acuerdo a la planificación aprobada por la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano y Construcciones previo informe favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano;
- Ejecutar el relleno y lastrado de vías y calles del predio a lotizar;
- Proyectar y ejecutar la apertura de desagües de las aguas lluvias;

- d) Estudios de alcantarillado sanitario y pluvial de acuerdo a las normas establecidas en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- e) Estudios de electrificación aprobados por la Empresa Eléctrica; y,
- f) Estudios de agua potable de acuerdo a las especificaciones entregadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 4.-** Las lotizaciones referidas en el Art. 3 solo se permitirán en el sector rural de Naranjal.

**Art. 5.-** Las urbanizaciones a las que se refiere el Art. 2 solo podrán crearse dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y sus áreas colindantes, sin perjuicio de que estas zonas colindantes no hayan sido declaradas de desarrollo urbano.

**Art. 6.- Aprobación provisional.-** Los proyectos de urbanización y lotización, para que puedan ser aprobados provisionalmente, previo al inicio de la ejecución de las obras señaladas en el artículo 2 y 3 de esta ordenanza, se sujetarán al cumplimiento de los parámetros siguientes:

- a) Proyección y ejecución de los estudios y obras previstas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza, respectivamente;
- b) Las áreas que se reserva el propietario del terreno a urbanizar o lotizar no serán mayor al cinco por ciento (5%) del total de la superficie del mismo;
- c) Las áreas municipales proyectadas no serán inferiores al 10% de la superficie total del lote que se urbaniza;
- d) Deberá contemplar una superficie destinada a núcleos urbanos no menores del diez por ciento (10%) del total de la superficie de dicho lote;
- e) Las avenidas proyectadas serán de mínimo doce metros de ancho (12 m) y las calles de al menos 10 metros de ancho (10 m). No se proyectarán calles únicamente peatonales;
- f) Los lotes resultantes del fraccionamiento para urbanizar o lotizar no serán de superficie inferior a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) y la medida del ancho del mismo no será inferior a diez metros (10 m);
- g) Las avenidas y calles del terreno a lotizar o urbanizar serán trazadas observando estrictamente la misma dirección de las calles y avenidas proyectadas de lotizaciones, urbanizaciones contiguas, o las calles y avenidas del sector urbano contiguo;
- h) Toda lotización o urbanización semiurbana o suburbana solo podrá ser proyectada si se encuentra colindando con otra ya existente o contigua al perímetro urbano, tanto de la cabecera cantonal como de las cabeceras parroquiales; e,
- i) El terreno que se pretende lotizar o urbanizar debe tener una extensión de al menos una hectárea.

**Art. 7.-** La aprobación provisional al que se refiere el artículo anterior será efectuada por el Concejo, previo informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones, el que se sustentará en el informe favorable de la Dirección de Planificación y Urbanismo y la Sindicatura Municipal.

**Art. 8.- Aprobación definitiva.-** La aprobación definitiva de las urbanizaciones procederán previo el cumplimiento efectivo de la ejecución del 25% de las obras descritas en el artículo 2 de esta ordenanza. En el caso de las lotizaciones solo procederán previo el cumplimiento efectivo del 100% de las obras descritas en el artículo 3; en este caso además deberán presentarse los estudios técnicos indicados en el artículo 3, que no corresponden a la ejecución de obras por parte del solicitante. Esta autorización le corresponde al Concejo Municipal previo informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones.

**Art. 9.-** Los plazos para la ejecución de las obras de infraestructura señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Las obras de urbanización deberán terminarse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha que se otorgó la autorización, para los lotes menores de 1 hectárea; y, de 12 meses de plazo para los lotes mayores a 1 hectárea.

El I. Concejo podrá ampliar el plazo de tiempo establecido para la ejecución de las obras de desarrollo urbanístico indicado en el inciso anterior, a solicitud del propietario o promotor de la urbanización, quien deberá justificar documentadamente el atraso existente.

**Art. 10.- FISCALIZACIÓN.-** Para efectos de la supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza la fiscalización estará a cargo del Director Gestión de Gestión de Obras Públicas Municipales, en la materia que será contratado por el Gobierno Municipal cuyos honorarios serán pagados con los fondos correspondientes al diez por mil que se aplicará al valor del área útil o vendible en lotes de la urbanización o lotización respectiva. Este valor será pagado por el propietario de los terrenos urbanizados o lotizados y será calculado con base en los precios reales de venta de los mismos.

Será competencia del ingeniero fiscalizador elaborar informes mensuales de la supervisión realizada y cumplimiento de avance de las obras así como el informe de la recepción definitiva de dichas obras sin perjuicio de la responsabilidad penal que recaerá sobre él de acuerdo con lo determinado en la ley si se estableciere que dicho informe no está de acuerdo con la realidad.

**Art. 11.-** El Concejo Municipal solo autorizará la venta de lotes en los terrenos urbanizados o lotizados una vez que haya aprobado las mismas, en forma definitiva, en estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Los lotes, producto de la compraventa, contraviniendo esta disposición no serán catastrados ni registrados en el Departamento de Avalúos y Catastros.

**Art. 12.-** La venta de los lotes deberá realizarse en los terrenos urbanizados o lotizados sujetándose a las medidas constantes en los planos aprobados por el Concejo Municipal, o modificaciones aprobadas por la misma entidad en áreas de reserva del propietario del terreno urbanizado o lotizado.

**Art. 13.-** Las modificaciones en las lotizaciones o urbanizaciones ya autorizadas por la entidad municipal de forma definitiva, serán aprobadas por el Concejo previo cumplimiento de lo siguiente:

- a) Presentación de los planos respectivos con la solicitud del caso, ante el Concejo Municipal;
- b) El área que se pretende modificar no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) de la superficie de la lotización o urbanización previamente aprobada;
- c) No se considerarán en el proyecto de modificación las áreas municipales, los núcleos urbanos ni la afectación a las calles y avenidas del proyecto inicial ya aprobado;
- d) Cumplimiento de los literales f) y g) del artículo 6 de esta ordenanza; y,
- e) La modificación solo será autorizada y aprobada por una única vez.

**Art. 14.-** El Concejo Cantonal podrá anular los efectos de la autorización que hubiere otorgado si es que a través de la fiscalización se llegare a comprobar deficiencias técnicas en la ejecución de las obras señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza.

**Art. 15.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 479, las autorizaciones y aprobación de nuevas urbanizaciones o lotizaciones se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos y comunales, a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

## TÍTULO II

### FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y SEMIURBANO DE LA CIUDAD DE NARANJAL Y CABECERAS PARROQUIALES.

**Art. 16.-** Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas y semiurbanas son las siguientes:

- a) El área mínima del lote será de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>); y,
- b) El frente del lote será de al menos diez metros (10 m).

**Art. 17.-** En los sectores mencionados en este título no podrán dividirse los siguientes lotes:

- a) Los que cuentan con superficie menor o igual a 150 m<sup>2</sup>;

- b) Los lotes con superficie menores de 150 m<sup>2</sup> con excepción de aquellos casos en los que los lotes resultantes son adquiridos de modo simultáneo por los propietarios de los terrenos adyacentes, para integrarlos a estos y formar nuevos lotes;

- c) Los lotes de superficie menores de 300 m<sup>2</sup> exceptuando el caso de división en dos lotes de igual superficie o en el caso descrito en el literal anterior; y,

- d) **Partición de solares.-** Podrá dividirse un solar siempre que los lotes menores resultantes no sean de ancho inferior a tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m). Una partición será aprobada siempre que se trate de la división de un solar por motivos de repartición de coherederos o en caso de que exista la promesa de compraventa notariada respecto de las fracciones resultantes por parte de los colindantes.

## TÍTULO III

### FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS RURALES Y SUS ALREDEDORES.

**Art. 18.-** Solo podrán ser fraccionados los predios aptos para la construcción de viviendas y dotación de servicios con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Se consideran lotes para vivienda los de superficie no menor a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>);
- b) Solo tratándose de planes de vivienda masivos como los que organiza el MIDUVI se aceptará el fraccionamiento en lotes menores a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>);
- c) Solo podrán autorizarse el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda se hallen servidas por vías públicas o existan calles o caminos vecinales de acceso; o se planifiquen dentro del proyecto de fraccionamiento; y,
- d) En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia de la expansión urbana, deberán cumplir con los requisitos emitidos por la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales.

## TÍTULO IV

### CESIÓN DEL TERRENO EN LOS PROCESOS DE DIVISIÓN DE LOS PREDIOS EN LAS URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES.

**Art. 19.-** El Gobierno Municipal de Naranjal está en la obligación de efectuar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiere como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

**Art. 20.-** El suelo destinado para uso público y comunal sobre los que debe realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino, sino, por proyectos de desarrollo físico cantonal y urbanístico.

**Art. 21.-** Las normas para el diseño de la red vial urbana serán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para la Municipalidad como para los particulares.

**Art. 22.-** Las autorizaciones de fraccionamiento de terrenos cuya superficie comprenda desde 300 m<sup>2</sup> hasta 3000 m<sup>2</sup>, serán aprobadas por la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones, previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales.

## TÍTULO V DEL TRÁMITE

**Art. 23.-** Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano de la ciudad de Naranjal, cabeceras parroquiales, recintos y centros poblados que quisiera urbanizar o lotizar deberá dirigirse por escrito al Concejo Municipal a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, acompañando a la solicitud la documentación y planos respectivos por triplicado.

**Art. 24.-** Para la ejecución de una urbanización o lotización, los propietarios deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y en la ordenanza de las urbanizaciones, que serán presentados y tramitados en la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.

**Art. 25.-** Para la aprobación provisional de proyectos de lotizaciones y urbanizaciones se entregarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Municipal suscrita por el propietario, indicando las características más sobresalientes del proyecto.
2. Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.
3. Certificado de pago de predio urbano del año en curso.
4. Informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales mediante el cual se aprueba el proyecto, que a su vez se requerirá del informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones.
5. El proyecto contendrá lo siguiente:
  - a) Planos del proyecto de lotización o urbanización con el respectivo cuadro de áreas y sus porcentajes;
  - b) Identificación de los lotes planificados;
  - c) Identificación del área que el propietario tiene obligación de ceder a la Municipalidad de conformidad con esta ordenanza;
  - d) El sistema vial contendrá lo siguiente:
    - d.1. Proyecto en planta de conformidad con las líneas de fábrica a escala 1:500;
    - d.2. Acotaciones completas y sección transversal a escala 1:100;

- e) Estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y fluvial; y,
- f) Estudios de electrificación aprobados por la Empresa Eléctrica, según el caso.

**Art. 26.-** Para la aprobación definitiva de proyectos de lotizaciones y urbanizaciones se requerirán los siguientes documentos:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, suscrita por el propietario.
2. Informe favorable de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 8. Este informe será emitido por la Dirección de Planificación y Urbanismo.
3. Informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones.

**Art. 27.-** La documentación descrita en los artículos 25 y 26 de esta ordenanza se la presentará como sigue:

- a) En una sola carpeta, a más de los planos y los estudios respectivos;
- b) Tres carpetas que contengan únicamente los planos urbanísticos, viales y los estudios de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable; y,
- c) El tamaño de las carpetas y los planos se regirán a lo dispuesto por las normas del INEN.

En cada uno de los planos la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas de los responsables del proyecto: arquitecto, ingeniero civil e ingeniero eléctrico.

1. Una vez que el proyecto haya merecido la aprobación del Concejo Municipal y que el propietario o responsable haya sido notificado con tal resolución, se deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, la parte correspondiente como área pública municipal.
2. Luego de que Asesoría Jurídica, legalice la participación municipal, se sellarán los planos presentados con lo cual el propietario queda autorizado para negociar los terrenos de la lotización o urbanización aprobada.

**Art. 28.- Para la desmembración o fraccionamiento de predios urbanos o semiurbanos.-** Los interesados deberán presentar una solicitud a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo indicando el motivo del mismo, la que deberá estar en hojas membretadas de la Municipalidad.

Las solicitudes se presentarán en tres carpetas, original y dos copias que contendrán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Planeamiento Urbano a través del Alcalde.
2. Copia del título de propiedad debidamente inscrito.
3. Croquis elaborado y firmado por un arquitecto en el que se especificará:

- a) Ubicación del predio;
- b) Área total del predio en metros cuadrados;
- c) Área de construcción en metros cuadrados, en caso de existir; y,
- d) Área a desmembrarse o fraccionarse en metros cuadrados, con su correspondiente numeración y el perímetro en metros lineales.

**Art. 29.-** Recibida la solicitud, se remitirá toda la documentación a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo y Jefe de Avalúo y Catastro previo al dictamen que deberá emitir la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones. Para el efecto se tomará muy en cuenta el Plan de Ordenamiento Urbano y los proyectos de las calles a trazarse.

**Art. 30.-** Si los documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza, los funcionarios municipales competentes emitirán un informe favorable y autorizará el fraccionamiento previo el pago del dos por mil del avalúo comercial del predio desmembrado o fraccionado por los servicios técnicos y administrativos. En caso contrario se negará o mandará a rectificar o modificar la petición.

**Art. 31.-** Para las aprobaciones de las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos o desmembración de predios urbanos se basará únicamente en las disposiciones constantes en la presente ordenanza, con el título de propiedad debidamente inscrito, y la capacidad económica del proyectista o propietario.

**Art. 32.-** En las urbanizaciones y lotizaciones se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Instalar granjas destinadas a la cría de animales de cualquier especie;
- b) Realización de sembríos o funcionamiento de industrias extractivas de cualquier material;
- c) Instalación de industrias o fábricas, excepto de alimentos básicos como panaderías y pastelerías; y,
- d) Funcionamiento de casas de tolerancia, moteles, salones de bebidas alcohólicas al aire libre, establecimientos de venta de combustibles.

**Art. 33.- SANCIONES Y MULTAS.-** Si se realizaren lotizaciones y urbanizaciones sin aprobación del Concejo Municipal, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, enjuiciará a los indiciados y aplicará al vendedor o prominente vendedor una multa equivalente a cinco veces el valor de los terrenos comprendidos dentro de la respectiva urbanización o lotización. El valor que se quintuplicará será el correspondiente al valor del avalúo comercial registrado en el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Naranjal, de conformidad a lo dispuesto con los Arts. 476 y 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, esta multa será impuesta por el Concejo Municipal.

Los propietarios de los terrenos de la lotización o urbanización respectiva que incumplieren con la ejecución de las obras señaladas en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, según el caso, serán sancionados con una multa que le será impuesta por el Concejo Municipal y será equivalente al valor de los terrenos comprendidos dentro de la respectiva urbanización o lotización. Dicho valor será el correspondiente al valor del avalúo comercial registrado en el Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

**Art. 34.-** Los notarios y registradores de la propiedad exigirán la resolución de la autorización emitida por el Concejo Municipal como requisito para autorizar la escritura pública de transferencia de dominio de los lotes correspondientes a las lotizaciones o urbanizaciones, con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal y su inscripción. Sin este requisito las transferencias de dominio no tendrán ningún valor ni efecto legal.

**Art. 35.-** Hasta cuando se cree la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, hará sus veces la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art. 36.-** En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza se sujetará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 37.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 20 y 22 de diciembre del 2011, respectivamente.

Naranjal, 26 de diciembre del 2011.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-** Naranjal, 27 de diciembre del 2011; a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la

presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once; a las 09h30.- f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

---

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantorales;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en el que en su artículo 492 permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;

Que, se encuentra vigente la “Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto el 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Santa Lucía”, publicada en el Registro Oficial N° 137 del jueves 25 de febrero del 2010;

Que, es necesario actualizar el marco jurídico que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que refiere el artículo 552 y siguientes del COOTAD;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se

crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: literal i) el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA”.**

**Art. 1.- Del hecho generador.-** El hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es la realización de cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción cantonal de Santa Lucía.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente cualquier actividad de orden económico.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

**Art. 4.- De las obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- Base imponible.-** Está constituida por el total del activo, incluyendo los activos contingentes al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

**Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.-** La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

**Art. 7.- Activos totales.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

**Art. 8.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público Autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendentes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

**Art. 10.- Determinación presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

**Art. 11.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

1.- El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y

solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

2.- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos.

3.- Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo.

4.- Las personas naturales que se hallen exclusivamente en la Ley del Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal.

5.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria.

6.- Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal.

**Art. 12.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.-** Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Alcalde con los requisitos señalados en el Art. 119 Código Tributario.

**Art. 13.- De la forma de declarar y del pago del impuesto.-** Los sujetos pasivos de este impuesto que únicamente tengan actividad económica en el cantón Santa Lucía, deberán presentar la declaración en los formularios que para el efecto le proporcionará la Administración Tributaria Municipal y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Los sujetos pasivos que están domiciliados en el cantón Santa Lucía, pero que tengan sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en Santa Lucía, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio, por lo que una vez receptada la declaración y el pago del tributo.- La Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada municipalidad.

En función de lo que establece el último inciso del Art. 553 del COOTAD, cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro de la jurisdicción del cantón Santa Lucía el impuesto será cancelado en este último.

**Art. 14.- Deducciones.-** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 15.- Plazos para el pago del impuesto.-** Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar este impuesto hasta 30 días posteriores a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, de conformidad a lo previsto en el artículo 555 del COOTAD, vencido este plazo se cobrará el interés de mora de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

**Art. 16.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes que paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Santa Lucía. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

**Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (USD 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el inciso que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán

encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

**Art. 18.- De la verificación de la información financiera.-** La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

**Art. 19.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**Art. 20.- Derogatoria.-** Derogase la "Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Santa Lucía", publicada en el Registro Oficial N° 137 del jueves 25 de febrero del 2010.

**Art. 21.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

**Art. 22.-** Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio web, del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario, se publicará en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2011.

f.) Sra. Blanca Arteaga Palacios, Vice - Alcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones extraordinarias realizadas los días jueves veintidós y lunes veintiséis de diciembre (respectivamente) del año dos mil once.- Santa Lucía, veintiséis de diciembre del 2011.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil once; a las catorce horas seis minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once;

a las nueve horas treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República SANCIONO la presente ordenanza municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veintisiete de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.- f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

#### AVISO JUDICIAL

#### JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LATACUNGA

#### CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR SIXTO RAÚL BARRERA CONSTANTE.

#### JUICIO DE MUERTE PRESUNTA N° 295-2012-R.L.

**ACTORA:** Elvia Azucena Barrera Tarco.

**DEMANDADO:** Sixto Raúl Barrera Constante.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

#### PROVIDENCIA:

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LATACUNGA.-** Latacunga, lunes 14 de mayo del 2012, las 08h25.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Tercero de lo Civil.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley; en consecuencia, se admite al trámite especial.- Cítese al señor Sixto Raúl Barrera Constante, mediante tres publicaciones, las mismas que se harán en el Registro Oficial, así también, como en uno de los diarios de mayor circulación del cantón, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con uno de los señores fiscales de lo Penal de Cotopaxi, a quien se lo citará en su despacho.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Segundo Cando Mendieta, Juez.

Lo que comunico a usted y LO CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifico.- f.) Ab. Juan Maldonado Aroca, Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil, Latacunga

(1ra. publicación)

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### JUZGADO XII DE LO CIVIL MULTICOMPETENTE DEL AZUAY

**A:** Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla, se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda de expropiación de terrenos, la misma que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

**Naturaleza:** Especial.

**Materia:** Expropiación de terrenos.

**Actor:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

**Demandados:** Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla.

**Cuantía:** \$ 13.401,04.

Providencia juicio No. 0028-2012.

Girón, 25 de enero del 2012.- Las 15h01.

**VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez titular del Juzgado Décimo Segundo Multicompetente del Cantón Girón, conforme a la acción de personal No. 0319/11 de fecha 30 de mayo del 2011. Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los cónyuges señores Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata por los señores Jorge Benjamín Duque Iglesias, Alcalde del cantón Girón, y Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, Procuradora Síndica, conforme se desprende de la copia certificada de la credencial otorgada al primero de los comparecientes por la Junta Provincial Electoral de Azuay, y de la copia certificada de la acción de personal de la Ilustre Municipalidad de Girón a favor de la segunda, se califica de clara, completa y por reunir los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados cónyuges señores Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla y/o a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, aceptando el juramento, cíteselos mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 ibídem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito. Previo a declarar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble. Conforme prescriben los artículos 787 y 252 ibídem, se le nombra perito al Arq. Juan Alvear a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quien previo a emitir

su informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo cuerpo legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su titular. Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y la autorización que se le confiere a la doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal. Agréguese la documentación acompañada a la demanda. Cítese y notifíquese.

Otra providencia: Girón, 13 de marzo del 2012.- Las 11h47. Por un lapsus calami, se ha hecho constar en el auto de calificación de la demanda, al señor Alcalde del cantón Girón, con los nombres de Jorge Benjamín Duque Iglesias, cuando lo correcto es Jorge Benjamín Duque Illescas, lo cual queda rectificado para los fines pertinentes.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez XII de lo Civil Multicompetente de Azuay.

A los demandados se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 16 de abril del 2012.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XII DE LO CIVIL  
MULTICOMPETENTE DEL AZUAY

**A: Herederos presuntos y desconocidos de la señora Rosa Hortencia Panjón Inga**, se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del doctor Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda de expropiación de terrenos, la misma que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

**Naturaleza:** Especial.

**Materia:** Expropiación de terrenos.

**Actor:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

**Demandados:** José Román Tenesaca y otros.

**Cuantía:** \$ 13.952,73.

Providencia juicio No. 0034-2012.

Girón, 1 de febrero del 2012.- Las 14h51.  
VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez titular del Juzgado Décimo Segundo Multicompetente del Cantón Girón, conforme a la acción de personal No. 0319/11 de fecha 30 de mayo del 2011. Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra del señor José Román Tenesaca y de los herederos

presuntos y desconocidos de quien en vida fue Rosa Hortencia Panjón Inga y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata por los señores Jorge Benjamín Duque Iglesias, Alcalde del cantón Girón, y Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, Procuradora Síndica, conforme se desprende de la copia certificada de la credencial otorgada al primero de los comparecientes por la Junta Provincial Electoral de Azuay, y de la copia certificada de la acción de personal de la Ilustre Municipalidad de Girón a favor de la segunda, se califica de clara, completa y por reunir los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Cítese al demandado señor José Román Tenesaca en su domicilio ubicado en la calle Juan Vintimilla casa s/n y García Moreno, junto al Rincón del Río para lo cual se brindarán las facilidades necesarias.- Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Rosa Hortencia Panjón Inga y/o a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, aceptando el juramento, cíteseles mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 ibídem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, debiéndose para el efecto oficiar al Director del Registro Oficial en Quito. Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble. Conforme prescriben los artículos 787 y 252 ibídem, se le nombra perito al Arq. Juan Alvear a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quien previo a emitir su informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo cuerpo legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su titular. Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y la autorización que se le confiere a la doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal. Agréguese la documentación acompañada a la demanda. Cítese y notifíquese.

Otra providencia: Girón, 10 de marzo del 2012.- Las 13h30. Por un lapsus calami, se ha hecho constar en el auto de calificación de la demanda, al señor Alcalde del cantón Girón, con los nombres de Jorge Benjamín Duque Iglesias, cuando lo correcto es Jorge Benjamín Duque Illescas, lo cual queda rectificado para los fines pertinentes.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez XII de lo Civil Multicompetente de Azuay.

A los demandados se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 16 de abril del 2012.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario.

(2da. publicación)

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE  
TUNGURAHUA

Dentro del juicio especial de muerte presunta No. 2011 0887 propuesto por María Vicente Moya. Se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer el domicilio, residencia actual o individualidad del desaparecido señor SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA.

**JUZGADO:** TERCERO DE LO CIVIL.  
**NÚMERO DE JUICIO:** 2011-0887.  
**CLASE DE JUICIO:** Especial.  
**ASUNTO:** Muerte presunta.  
**ACTORA:** María Vicente Moya.  
**DESAPARECIDO:** Segundo Belisario Yanchatipán Tenelema.  
**CUANTÍA:** Indeterminada.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

MARÍA VICENTA MOYA, de 73 años de edad, casada, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, con los debidos respetos a su autoridad, comparezco con la siguiente demanda:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Pongo en su conocimiento señor Juez, que soy esposa de Segundo Belisario Yanchatipán Tenelema, conforme justifico con la partida de matrimonio emitida por el Registro Civil del Cantón Pillaro, la misma que acompaño, el cual tuvo su último domicilio en la parroquia Atahualpa de este cantón Ambato, quien ha desaparecido de dicho lugar, desde el 27 de julio de 1984, que se tuvo las últimas noticias de su existencia, ignorándose hasta la presente fecha su paradero, pese a una serie de diligencias y gestiones que hemos realizado con mis cinco hijos, no ha sido posible dar con él, presumiendo su fallecimiento, es más se ha solicitado en el Registro Civil correspondiente información sobre este acontecimiento, sin obtener ningún resultado positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con estos antecedentes de hecho expuestos, en mi calidad de cónyuge de SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA, amparada en lo que disponen los Arts. 66, 67 y más pertinentes del Código Civil, en juicio especial, acudo a su autoridad y en vista del tiempo transcurrido y ante la imposibilidad de dar con el paradero de mi cónyuge, a pesar de la serie de averiguaciones realizadas e ignorando su paradero, previo el trámite legal correspondiente, se digne mediante sentencia declarar LA MUERTE PRESUNTA DE SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA.

Solicito que la sentencia que se dicte se mande a inscribir en el Registro Civil correspondiente.

Estoy lista a cumplir con todas las diligencias establecidas en el Art. 67 del Código Civil y más normativas existentes para el efecto.

La cuantía es indeterminada.

Se dignará disponer la citación al desaparecido señor: SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 285 perteneciente a la señora doctora Fanny Villalva, abogada a quien designó mi defensora y como tal queda autorizada para que intervenga en cuantas diligencias sean necesarias en esta causa.

Firmo conjuntamente con mi abogada patrocinadora.

Huella digital.

f.) Dra. Fanny Villalva R., Abogada.

Mat. 18-2004-16-F.A.T.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, viernes 17 de febrero del 2012, a las 09h32. VISTOS: La demanda que antecede es clara, completa y se la admite al trámite especial. Cítese con la demanda al desaparecido SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA, citación que se lo hará por tres veces en el Registro Oficial y en un periódico de circulación nacional y provincial, con intervalo de un mes cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Agréguese a los autos la documentación que la actora acompaña a su demanda y tómese en cuenta al casillero judicial que señala para sus notificaciones. Notifíquese.

f.) Dr. Hugo Pacheco V., Juez.

Certifico: Lcda. Ligia Lanás V., Secretaria.

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Ambato, 27 de febrero del 2012.

f.) Lcda. Ligia Lanás V., Secretaria.

**(3ra. publicación)**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.